



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1833 - 2021/GRP-CR

Piura, **14 DE JUNIO DEL 2021.**

VISTO:

Memorando N° 85-2021-DRSMH-430020135 (04.05.2021); Pedido de Compra N°02246 (04.05.2021); Guía de Remisión N° 0000004 (21.05.2021); Cotización de la empresa EQUIPOS Y SOLUCIONES PERÚ INTEGRAL S.A.C (08.05.2021); Cotización de la JEMBEK IMPORTS S.A.C (10.05.2021); Cotización de la Empresa J&C Tecnología y Capacitación E.I.R.L(10.05.2021), Cuadro comparativo de cotizaciones; Resolución Directoral N°0278-2021/GRP-GDS-DRSP-DRSMH-430020136 (21.05.2021); Informe N° 801-2021-DRSMH-430020136 (20.05.2021); Memorando N° 691-2021-DRSMH-430020133 (20.05.2021); Certificación Presupuestal N°826 (20.05.2021); Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - Bienes (14.05.2021); Memorandum N° 0808-2021-DRSMH-430020131 (27.05.2021), Memorando N° 0812-2021-DRSMH-430020131 (28.05.2021); INFORME TÉCNICO N° 002-2021-DRSMH-COVID-19 (27.05.2021); Bases Administrativas – Contratación Directa N° Contratación Directa N° 003-2021-DRSMH-OEC; Informe Legal N° 073-2021-DRSMH-430020134-AJ (28.05.2021), Oficio N° 618-2021-DRSMH-430020131 (28.05.2021); Informe Legal N° 0536-2021/GRP-460000 (03.06.2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "*Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "*Atribuciones del Consejo Regional*
a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...)*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "*Declaratoria de Emergencia Sanitaria: 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, menciona en su Artículo 27°, Contrataciones directas: lo siguiente "*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud...*";

Que, el Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su **Artículo 100°**, lo siguiente: "*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. **b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.** b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*";

Que, con Memorando N° 85-2021-DRSMH-430020135 de fecha 04 de mayo de 2021, el Director de Intervención Sanitaria Integral solicita al Director Ejecutivo de la SRMH la compra de 50 balones de oxígeno medicinal para el Centro de Atención de Aislamiento Temporal de la Sub Región Morropón Huancabamba, los cuales serán cancelados por la Meta 82 específica 23.18.21., adjuntando las Especificaciones Técnicas y el Pedido de compra N° 02246;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Resolución Directoral N°0278-2021/GRP-GDS-DRSP-DRSMH-430020136, de fecha 27 mayo de 2021, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la **TERCERA MODIFICACIÓN** al plan anual de contrataciones de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, correspondiente al año fiscal 2021, a efectos de **INCLUIR** el procedimiento de selección señalado en el anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con Certificación Presupuestal N°826, de fecha 20 de mayo de 2021, para la ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19;

Que, mediante Memorándum N° 0808-2021-DRSMH-430020131, de fecha 27 de mayo de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación Directa N° 003-2021-DRSMH-OEC PARA LA "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19 y con Memorando N° 0812-2021-DRSMH-430020131, de fecha 28 de mayo de 2021, se aprueban las bases de la contratación Directa, elaboradas y visadas por el Jefe del Órgano Encargado de la Contrataciones;

Que, con INFORME TÉCNICO N° 002-2021-DRSMH-COVID-19, de fecha 27 de mayo de 2021, se sustenta la necesidad de haberse efectuado la adquisición de 50 balones de oxígeno medicinal de 10m3, para los establecimientos de salud de la periferia y el centro de atención y aislamiento temporal para los pacientes afectados con el **COVID – 19**, con complicaciones respiratorias en la jurisdicción de la Dirección Sub Regional de Salud Morropón Huancabamba, en el marco de la emergencia sanitaria, a razón de la coyuntura que viene atravesando la jurisdicción de la Dirección Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, con Informe Legal N° 073-2021-DRSMH-430020134-AJ, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRSMH, Dirigido a la Jefa de la Oficina de Administración de la DSRSMH, recomienda aprobar, en vía de regularización el procedimiento de selección, a través de contratación directa para la "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19, CON COMPLICACIONES RESPIRATORIAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA", para cuyo efecto debe elevarse al Gobierno Regional de Piura para que sea sesionado por el Consejo Regional y se emita el acuerdo de aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0536-2021/GRP-460000, de fecha 03 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el plazo de regularización de la Contratación Directa N° 003-2021-DRSMH-OEC "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19, CON COMPLICACIONES RESPIRATORIAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA";

Que, mediante dictamen N° 07-2021/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 08 de junio del 2021; la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, recomienda al pleno del consejo regional lo siguiente: **"APROBAR EN VÍA REGULARIZACIÓN la CONTRATACIÓN DIRECTA ° 003-2021-DRSMH-OEC "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19, CON COMPLICACIONES RESPIRATORIAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA", POR EL MONTO DE S/144,500.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos 00/100) SOLES, CON UN PLAZO DE ENTREGA DE 01 DÍA CALENDARIO y CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS, por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; bajo la causal establecida en literal b.1) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.;"**

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020- PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional – Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 15 - 2021, celebrada el día 14 de junio del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA REGULARIZACIÓN la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2021-DRSMH-OEC "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19, CON COMPLICACIONES RESPIRATORIAS, EN LA JURISDICCIÓN DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA", POR

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

EL MONTO DE S/.144,500.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos 00/100) SOLES, CON UN PLAZO DE ENTREGA DE 01 DÍA CALENDARIO y CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS, por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, prorrogado con Decreto Supremo N°20-2020-SA, Decreto Supremo N° 27-2020-SA, Decreto Supremo N°31-2020-SA y Decreto Supremo N°09-2021-SA; bajo la causal establecida en literal b.1) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Salud Morropón - Huancabamba", disponga al Órgano de las Contrataciones registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se aprueba la Contratación Directa en vía de regularización por emergencia sanitaria la adquisición y/o contratación de los bienes y servicios antes señalados, dentro del marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *juris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior por la Comisión de Fiscalización, Oficina Regional de Anticorrupción y Contraloría General de la Republica, toda vez que el Consejo Regional aprueba la contratación directa en vía de regularización, mas no el procedimiento de esta contratación directa correspondiente a la etapa de actos preparatorios y ejecución contractual de la Contratación Directa N° 003-2021-DRSMH-OEC "ADQUISICIÓN DE 50 BALONES DE OXIGENO MEDICINAL DE 10M3, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PERIFERIA Y EL CENTRO DE ATENCIÓN Y AISLAMIENTO TEMPORAL PARA LOS PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19, CON COMPLICACIONES RESPIRATORIAS, EN LA JURISDICCION DE LA SUB REGIÓN DE SALUD MORROPÓN – HUANCABAMBA", POR EL MONTO DE S/.144,500.00 (ciento cuarenta y cuatro mil, quinientos 00/100) SOLES, CON UN PLAZO DE ENTREGA DE 01 DÍA CALENDARIO Y CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica a Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 11, inciso 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, evalúe el expediente y emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR todo lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifique la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional


Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA
SECRETARIA (e)